



CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA

FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA. ✓

OTORGAN

GUILLERMO OSWALDO HIDALGO MONTOYA

JOSE GUILLERMO HIDALGO VACA

CUANTIA: USD. \$ 400.00 ✓

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco (25)

de mayo del dos mil nueve; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO

ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,

comparecen: los señores Guillermo Oswaldo Hidalgo

Montoya, Casado y el señor Jose Guillermo Hidalgo Vaca,

Casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes de conocerlos doy fe y quienes se identifican con

sus cédulas, bien instruidos por mí el Notario en el

objeto y resultado de esta escritura pública, a la que

proceden de conformidad con la minuta que me presentan

para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es

el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Guillermo Oswaldo Hidalgo Montoya, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos y el señor Jose Guillermo Hidalgo Vaca, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito por sus propios derechos.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE

LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA.. CAPITULO PRIMERO: NACIONALIDAD, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO

UNO:- NACIONALIDAD Y RAZÓN SOCIAL: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA. establecida y regida por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. ARTÍCULO DOS:- DOMICILIO: El

domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá ser transferida o cambiada a otra ciudad del país por decisión de la Junta General de Socios, así como podrá establecerse sucursales,

agencias, oficinas y representaciones dentro o fuera del Ecuador. ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL: La Compañía se



dedicará a: Uno. Sección Diseño Publicitario Externo e Interno; Levantamiento de diseños, elaboración de artes finales, creación de logotipos, diseño, diagramación y elaboración de rótulos, pancartas, vallas publicitarias, gigantografías y todo material publicitario; Dos.

Capacitación, asesoría técnica y profesional relacionada con el campo de la industria publicitaria en general;

Tres. Compra, venta, importación y exportación de toda clase de maquinaria, partes y accesorios relacionados con la industria publicitaria en general y ramas afines a este campo; y Cuatro. Todas las demás actividades relacionadas

en forma directa e indirecta con la industria publicitaria y aquellas afines a este campo. Para cumplir con sus finalidades, la Compañía podrá realizar tanto con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la ley y relacionados con el objeto, así como podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad social. ARTÍCULO CUATRO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier momento, la prórroga del plazo de duración o la disolución y liquidación anticipada de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO: DEL

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El Capital está suscrito y pagado en su totalidad a la suscripción de la presente escritura de constitución.

ARTÍCULO SEIS: DE LAS PARTICIPACIONES: El capital social está integrado en numerario, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
GUILLERMO HIDALGO	396	396	396	99%
JOSE HIDALGO VACA	4	4	4	1%
TOTAL	400	400	400	100%

ARTÍCULO SIETE: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

ARTÍCULO OCHO: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará,



de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por  
ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NUEVE: La Compañía  
estará gobernada por la Junta General de Socios y  
administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán  
las atribuciones que les señalan las leyes del Ecuador y  
el presente Estatuto. ARTÍCULO DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL:  
La Junta General, formada por los socios legalmente  
convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía.  
La Junta General no podrá considerarse válidamente  
constituida para deliberar, en primera convocatoria, si  
los concurrentes a ella no representan más de la mitad del  
capital social. La Junta General se reunirá, en segunda  
convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo  
expresarse así en la referida convocatoria. A las Juntas  
Generales concurrirán los socios personalmente o por medio  
de representante, en cuyo caso la representación se  
conferirá por escrito y con carácter especial para cada  
Junta, a no ser que el representante ostente poder,  
legalmente conferido. Las Juntas Generales son ordinarias  
y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal  
de la Compañía, previa convocatoria del Presidente. Las  
ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro  
de los tres meses posteriores a la finalización del  
ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias,  
en cualquier momento en que fueren convocadas. En las  
Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos  
puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Las juntas generales serán convocadas por carta dirigida a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía. Con tal fin, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma reunión. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente, presidirá la Junta y actuará como Secretario las personas que designen para el efecto en la reunión. Son atribuciones de la Junta General: Uno. Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía. Dos. Aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos por las causas legales, si fuere del caso. Tres. Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados. Cuatro. Conocer y aprobar los informes, balances y más cuentas que el Gerente someta a su consideración. Cinco. Resolver acerca de la forma de



reparto de utilidades. Seis. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Siete. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. Ocho. Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía. Nueve. Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. Diez. Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. Once. Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

ARTÍCULO ONCE:  
DE LOS SOCIOS. Uno. DE LOS DERECHOS.- Los socios tendrán los siguientes derechos: a. (A) intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representantes o mandatarios. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. (b) A percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada. (c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías. (d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; (e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus

participaciones sociales. f.) A ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere. g.) A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma. h.) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al presente estatuto. En este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. i.) A pedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley de Compañías en este Estatuto. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representan no menos de la décima parte del capital social. j.) A ejercer en contra del gerente o administradores la acción de reintegro del capital social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas del gerente o administradores. Dos. DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios: a.) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciera dentro del plazo previsto en la Ley, la Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías.



b. Cumplir los deberes que se le impone en este Estatuto.  
c. Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración. d. Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de Constitución de la Compañía; y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones. e. Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. f. Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta del capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. ~~ARTÍCULO DOCE DEL PRESIDENTE:~~ El Presidente de la Compañía puede o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente: Uno. Presidir las sesiones de la Junta de socios; Dos. Vigilar la buena marcha de la compañía; Tres. Sustituir al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de éste; Cuatro. Ejercer la representación legal en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente; Cinco. Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; Seis. Suscribir con el Gerente contratos que excedan los veinte mil dólares americanos;

Siete Cumplir con las demás atribuciones que le corresponda por Ley y por el presente Estatuto. ARTÍCULO  
VECE DEL GERENTE: El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal de la Compañía. Sus obligaciones y atribuciones son: Uno. Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Dos. Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Tres. Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; Cuatro. Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Cinco. Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Seis. Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte mil dólares, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte mil dólares, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Siete. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Ocho. Incribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Nueve. Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Diez. Aperturar y manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Once. Celebrar contratos de trabajo y, si fuere necesario, rescindirlos; Doce. Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la



compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Trece. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios, Catorce. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA

COMPañÍA. ARTÍCULO CATORCE: La Compañía se disuelve por:

Uno. Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social. Dos. Por traslado del domicilio principal a país extranjero. Tres. Por auto de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado. Cuatro. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley. Cinco. Por conclusión de las actividades para las que se formó la Compañía o por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Seis. Por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, o por pérdida del total de las reservas. Siete. Por fusión. Ocho. Por incumplimiento, durante cinco años, de la presentación a la Superintendencia de Compañías de los documentos, balances e informes exigidos por la Ley. Nueve. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. Diez. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o del Estatuto de la Compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o terceros. Once. Por

obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. ~~Doce~~. Si el número de socios de la Compañía excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses no se hubiera transformado en otra especie de compañía o no se hubiese reducido su número a quince o menos. ~~trece~~. Por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: DE LA REACTIVACIÓN. ARTÍCULO QUINCE: Cualesquiera que sea la causa de disolución de la Compañía, ésta puede reactivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por la Ley de Compañías para la reforma de estatutos de la Compañía, según su especie. Los socios autorizan a su Abogado Patrocinador Raúl Vélez Naranjo, para que inicie los trámites de constitución de la Compañía y lleve adelante todos los actos necesarios para dicho fin. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la validez de la presente Escritura. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Raúl Vélez, afiliado bajo el número ocho mil doscientos cuarenta y seis al Colegio de Abogados de Pichincha).

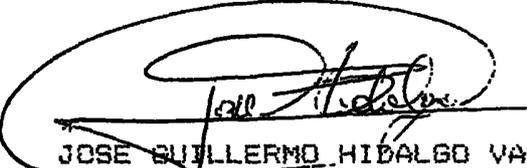
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00007



Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
\*  
GUILLERMO OSWALDO HIDALGO MONTOYA  
C.C. No.

  
JOSE GUILLERMO HIDALGO VACA  
C.C. No. 171303188-6







00008



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

22 de Mayo de 2009

Mediante comprobante No. **370634164**, el (la) Sr. **RAUL VELEZ NARANJO** consigné en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	HIDALGO MONTOYA GUILLERMO OSWALDO	US.\$.	396.00 ✓
2	HIDALGO VACA JOSE GUILLERMO	US.\$.	4.00 ✓
<b>TOTAL</b>		<b>US.\$.</b>	<b>400.00 ✓</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

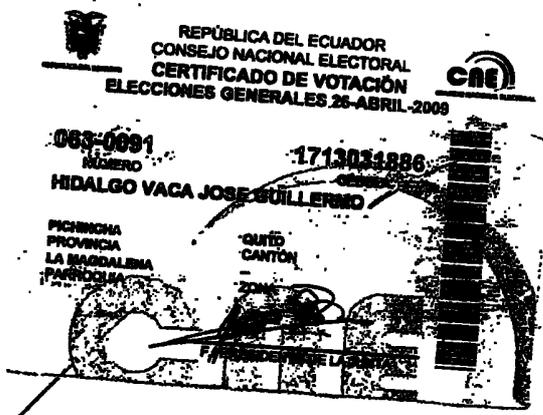
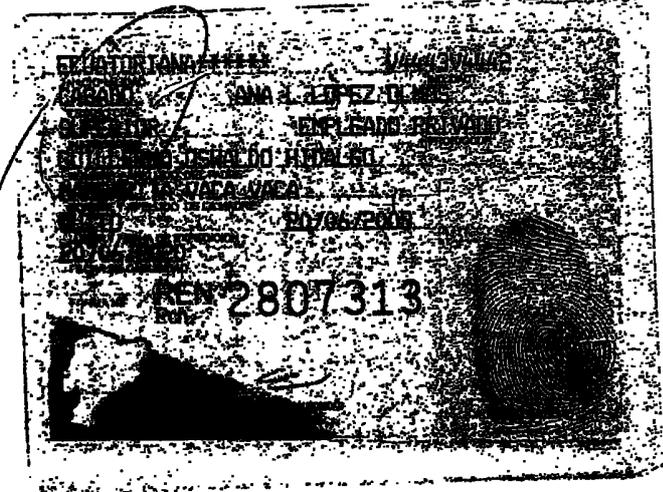
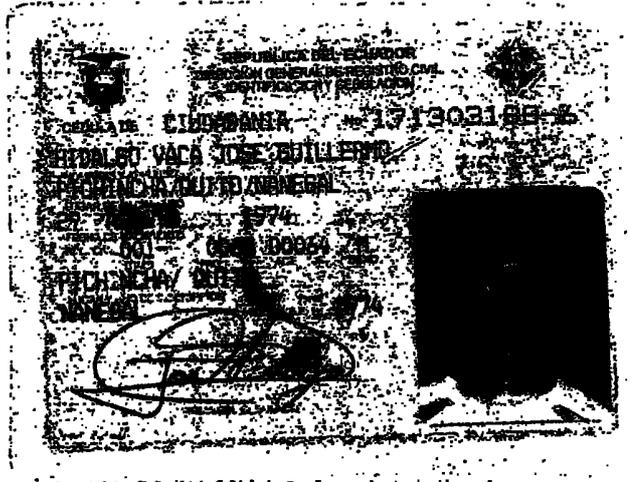
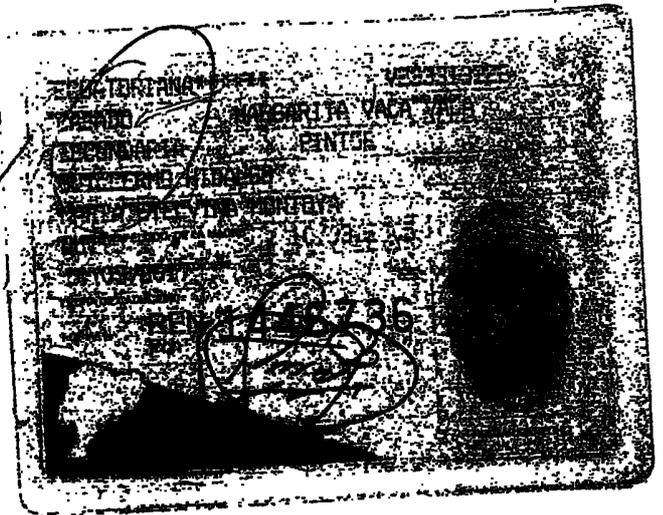
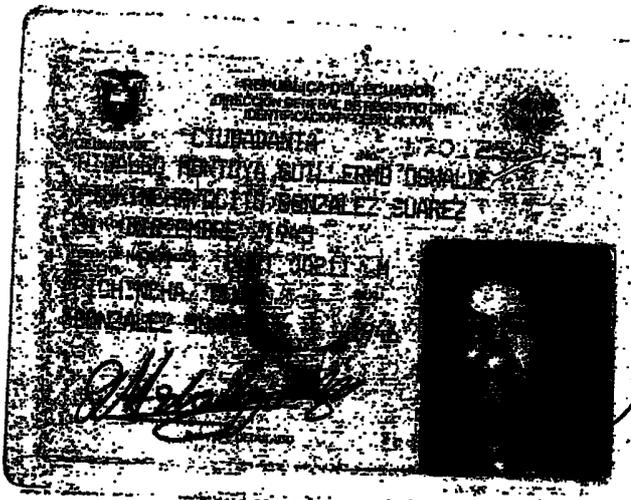
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Alba Naranjo Becerra*  
Ejecutivo de Negocio

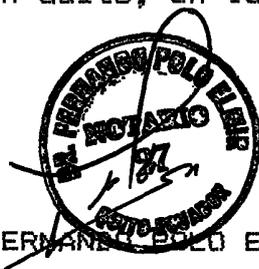
**FIRMA AUTORIZADA**  
AGENCIA



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00009

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA., DEBIDAMENTE  
firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su  
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA., de fecha veinte y cinco de mayo del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero dos mil doscientos veinte y uno, de fecha dos de junio del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a once de junio del dos mil nueve.



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**



00011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 02 de junio del 2.009, bajo el número 1907 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLEXAPUBLICIDAD CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1139.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21320.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0015782

Quito,

01 JUL 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FLEXAPUBLICIDAD CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA